

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00172 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Ley 1561 de 2012, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, a fin de establecer la cuantía.

2.- Precise, si el bien a usucapir hace parte de un predio de mayor extensión. De ser así, deberá aportar el certificado de tradición del predio objeto del presente asunto, así como el de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Allegar prueba sumaria del estado civil del demandante, conforme a lo estipulado en el literal *d*, artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

4.- Aportar plano certificado del inmueble por Catastro Distrital, conforme a lo dispuesto en el literal *c*, artículo 11 *ibídem*.

5.- Manifestar por qué razón, no se incluyen como extremo pasivo, a las personas que figuran como propietarias en las anotaciones 3, 4, 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-441359, inmueble objeto del presente asunto.

6.- Indicar la calidad que ostenta el señor José H. Moreno respecto del inmueble solicitado en pertenencia, toda vez que, de la revisión de la factura de la empresa de acueducto aportada, figura allí como titular de dicho servicio público.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL